



COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO

RESOLUCIÓN BANXC2601021

Referencia: Solicitud con folio 420030700001326

Sujeto obligado recurrido: Banco de México

Sesión: 12/26

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis

Síntesis de la decisión: Este Comité Garante sobresee parcialmente el recurso de revisión al haber quedado sin materia el agravio de la persona recurrente, relativo a que la información entregada no correspondía con lo solicitado, respecto del nombre de los trabajadores de la Autoridad Garante del Banco de México y los últimos seis recibos de pago. Ello, en virtud de que el sujeto obligado, mediante una respuesta complementaria, le proporcionó dicha información. Por otra parte, se confirma la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que se consideró infundado el agravio relativo a la falta de correspondencia de la información concedida respecto al grado de estudios de cada trabajador y la identificación de si han laborado en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), la Fiscalía General de la República (FGR) o en alguna secretaría de Estado, toda vez que pudo comprobarse que, a través de las rutas electrónicas proporcionadas y los pasos de consulta indicados, es factible obtener la información solicitada.

Índice temático

I. Resultandos	2
II. Considerandos	5
II.1 Competencia	5

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

II.2 Cuestiones previas	5
II.3 Análisis del caso concreto	13
III. Decisión	21
IV. Resolutivos.....	21

En sesión del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Comité Garante de este Instituto Central resuelve el recurso de revisión BANXC2601021, y determina **SOBRESEERLO PARCIALMENTE y CONFIRMAR** la respuesta de la solicitud de información con folio 420030700001326, en virtud de los siguientes:

I. Resultandos

1. Presentación de la solicitud de información. El siete de enero de dos mil veintiséis¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante “PNT”), se tuvo por presentada una solicitud mediante la cual una persona requirió, respecto de la Autoridad Garante del Banco de México: el nombre de todos sus trabajadores que la integran **(1)**; sus últimos seis recibos de pago **(2)**; la indicación de si cuentan con licenciatura, maestría o doctorado **(3)**; si laboraron en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante “INAI”), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (en adelante “INFODF”), la Fiscalía General de la República (en adelante “FGR”) o en alguna secretaría de Estado **(4)**; si dicha Autoridad tiene acceso a los correos electrónicos de las personas solicitantes y si los usa para investigar su identidad **(5)**; y, el número de recursos de revisión, denuncias, quejas e inconformidades atendidos desde su creación **(6)**.

2. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de enero de dos mil veintiséis, por medio de la PNT, el sujeto obligado notificó la respuesta mediante un oficio sin número de la misma fecha, en el que, respecto de los requerimientos **1** (nombre de trabajadores de la Autoridad Garante), **2** (últimos seis recibos de pago), **3** (grado de estudios de cada trabajador) y **4** (identificación de si han laborado en el INAI, el

¹ La solicitud se presentó el cuatro de enero de dos mil veintiséis, día inhábil en términos del Acuerdo por el que se establece el calendario oficial de días inhábiles para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), del Banco de México y sus sujetos obligados coordinados, para el año 2026, publicado el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido, la aludida solicitud se tuvo por presentada al día hábil siguiente, a saber, el siete de enero de dos mil veintiséis.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326

INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado), señaló la fuente, el lugar y la forma en se podía consultar la información requerida. En cuanto al requerimiento **5** (si la Autoridad Garante tiene acceso a los correos electrónicos de las personas solicitantes y si los usa para investigar su identidad), precisó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en sus archivos, no se localizó información o expresión documental que diera cuenta de lo solicitado. Finalmente, en el caso del requerimiento **6** (número de recursos de revisión, denuncias, quejas e inconformidades atendidos desde la creación de la Autoridad Garante), proporcionó dos tablas que contienen la información requerida.

3. Recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintiséis, mediante la PNT, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que se inconformó con la remisión a la consulta de fuentes públicas respecto de los requerimientos **1, 3 y 4**, al considerar que la información ahí disponible no corresponde con lo requerido. Asimismo, por lo que hace específicamente al requerimiento **2**, señaló que no le fueron proporcionados los recibos de pago solicitados.

4. Radicación y admisión. El diez de febrero de dos mil veintiséis, se dictó proveído mediante el cual se radicó y registró el expediente en que se actúa en el Libro de Gobierno de la Dirección de Control Interno del Banco de México. En ese mismo acuerdo, se admitió a trámite el recurso de revisión en términos del artículo 153, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual se notificó a las partes el mismo día.

5. Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, el sujeto obligado remitió un oficio sin número, de la misma fecha, por medio del cual, en vía de alegatos, argumentó lo que a su interés convino en defensa de su respuesta a la solicitud materia del presente recurso, hizo del conocimiento la notificación de un alcance de respuesta e invocó las causales de sobreseimiento que consideró se actualizaban.

6. Recepción de alegatos. El veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se tuvo por presentado, en tiempo y forma, al sujeto obligado formulando alegatos; manifestando lo que a su derecho convino, hecho del conocimiento la notificación de un alcance de respuesta, así como por admitidas las probanzas ofrecidas, consistentes en las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326

7. **Cierre de instrucción.** El nueve de marzo de dos mil veintiséis, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

8. **Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante.** Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados, el Comité Garante del Banco de México aprobó, en sesión de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el año 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, la cual fue publicada el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del numeral Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el año dos mil veintiséis, además de sábados y domingos, los siguientes: del jueves 1° al martes 6 de enero, lunes 2 de febrero, lunes 16 de marzo, del miércoles 1° al viernes 3 de abril, viernes 1° y martes 5 de mayo, del lunes 27 al viernes 31 de julio, miércoles 16 de septiembre, lunes 2 y lunes 16 de noviembre y del lunes 21 al jueves 31 de diciembre.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles, sábados y domingos, y el dieciséis de marzo del presente año.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que, en términos del artículo 30 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, proveyó a este Comité Garante la información necesaria para resolver el recurso de revisión **BANXC2601021**; incluyendo el proyecto para su análisis y resolución, en términos de los siguientes:

II. Considerandos

II.1 Competencia

Este Comité Garante del Banco de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones IV y VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley del Banco de México; 4º Ter y 31 Ter, párrafos segundo y sexto, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; así como 1º, 3º, fracción V, 4º, 8º, 35, fracción II, 144, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.2 Cuestiones previas

Análisis del supuesto de improcedencia por la no actualización de una hipótesis del artículo 145 de la Ley General en la materia

En relación con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado argumentó que en el caso concreto se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción III de dicho artículo, conforme a la cual será desechado, por improcedente, el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 del mismo ordenamiento.

Al respecto, el artículo 159, fracción IV, de la citada Ley General, dispone que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca una causal de improcedencia como la mencionada.

En ese contexto, y dado que, de actualizarse la hipótesis de improcedencia invocada por el sujeto obligado, podría derivar en el sobreseimiento del presente medio de impugnación, a continuación, se realizará su estudio de manera preliminar al examen de fondo.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado adujo que los agravios resultaban improcedentes, al estimar que no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 145 de la Ley General en la materia.

Al respecto, debe señalarse que, al interponer su recurso de revisión, la persona recurrente manifestó:

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326

“no me dieron la información que pedi me mandan a paginas de internet que no son claras y tienen mucha información de personas que no eran parte de mi solicitud y **tampoco me dieron los recibos de los últimos 6 pagos de los salarios** de los empleados de su autoridad garante” (sic)
[Énfasis añadido]

Del contenido literal del agravio formulado por la persona recurrente, se desprende que su inconformidad se dirige sustancialmente a controvertir dos aspectos de la respuesta: i) la presunta falta de correspondencia entre la información entregada y lo solicitado, así como ii) la entrega incompleta de una porción específica de la información requerida.

Así, cuando la persona recurrente afirma que *“no me dieron la información que pedi”* (sic) y que fue remitida *“a paginas de internet que no son claras y tienen mucha información de personas que no eran parte de mi solicitud”* (sic), está contravirtiendo la idoneidad y la congruencia de la información puesta a su disposición respecto de los requerimientos identificados con los numerales **1, 3 y 4**, pues fue precisamente respecto de esas porciones de la solicitud que el sujeto obligado indicó diversas rutas electrónicas y pasos de consulta. En otros términos, sostiene que la información accesible mediante los enlaces proporcionados no corresponde con el universo específico de personas que integran la Autoridad Garante, lo que, conforme al artículo 145, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se traduce en un agravio relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por otra parte, al expresar que *“tampoco me dieron los recibos de los últimos 6 pagos de los salarios de los empleados de su autoridad garante”* (sic), la persona recurrente formula un agravio relacionado con la omisión en la entrega de la información solicitada, específicamente respecto del requerimiento **2**. En este punto, no cuestiona la claridad de las rutas electrónicas, sino la falta material de entrega de los documentos solicitados, lo que encuadra en el supuesto de entrega incompleta previsto en la fracción IV del citado artículo 145 de la Ley General en la materia.

En consecuencia, se concluye que la persona recurrente controvierte: i) la entrega de información que, a su juicio, no corresponde con lo solicitado en los requerimientos **1, 3 y 4**, al considerar que las páginas electrónicas remitidas contienen información ajena o imprecisa; y ii) la entrega incompleta del

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

requerimiento 2, al afirmar que no le fueron proporcionados los recibos correspondientes a los últimos seis pagos del personal de la Autoridad Garante.

En ese contexto, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano colegiado considera que la causa de pedir expresada en los agravios sí es susceptible de ser estudiada en el análisis de fondo, toda vez que la persona recurrente plantea, de manera expresa, tanto la falta de correspondencia entre parte de la información remitida y lo solicitado, como la omisión en la entrega de una porción específica de la información requerida.

Al respecto, es de reiterar que el artículo 145, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que el recurso de revisión procede, entre otros supuestos, contra la entrega de información incompleta, así como contra la entrega de información que no corresponda con lo solicitado. Por tanto, en el caso concreto no se actualiza la causal de improcedencia invocada por el sujeto obligado, ni, en consecuencia, el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 159, fracción IV, en relación con el diverso 158, fracción III, ambos de la Ley General en la materia, al encontrarse la controversia plenamente comprendida en los supuestos de procedencia del medio de impugnación mencionados.

Análisis del supuesto de sobreseimiento por modificación o revocación del acto recurrido

En otro orden de ideas, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado solicitó su sobreseimiento al haber modificado su respuesta mediante un alcance notificado a la parte recurrente. Por ende, corresponde analizar si dicho acto complementario deja sin materia el recurso de revisión, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para estar en condiciones de determinar lo anterior, resulta necesario precisar los siguientes elementos: la solicitud, la respuesta inicial, los motivos de inconformidad, el alcance de respuesta notificado por el sujeto obligado y los alegatos formulados por este último.

a. Solicitud. Mediante la solicitud con número de folio 420030700001326, la persona recurrente requirió:

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

“quiero saber el nombre de todos los trabajadores de la autoridad garante, y los últimos 6 recibos de su salario, si tiene licenciatura o maestría o doctorado, si trabajaron en el inai o el infodf o la fiscalía de la república o alguna secretaria, si la autoridad garante tiene acceso a los correos electrónicos de los solicitantes y los usa para investigar la identidad de los solicitantes que hacen solicitudes al banco de México también el número de recursos denuncias quejas inconformidades o demás han atendido desde su creación.” (sic)

De la transcripción anterior se advierte que, respecto de la Autoridad Garante del Banco de México, la persona recurrente solicitó:

1. El nombre de la totalidad de sus trabajadores que la integran.
2. Los últimos seis recibos de pago de los salarios correspondientes a su personal.
3. La indicación del grado de estudio de cada trabajador (licenciatura, maestría o doctorado).
4. La identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado.
5. Si dicha Autoridad tiene acceso a los correos electrónicos de las personas solicitantes y si los usa para investigar su identidad.
6. El número de recursos de revisión, denuncias, quejas e inconformidades atendidos desde su creación.

b. Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado procedió en los términos descritos a continuación:

- En el caso de los requerimientos **1** (nombre de trabajadores de la Autoridad Garante), **2** (últimos seis recibos de pago), **3** (grado de estudios de cada trabajador) y **4** (identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado), con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con intervención de la Dirección de Recursos Humanos, comunicó que la información requerida está disponible en su Sistema de Obligaciones de Transparencia (en adelante SOT) y la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), ya que se encuentra publicada en cumplimiento de sus obligaciones comunes de transparencia, proporcionando las rutas electrónicas y los pasos para su ubicación, así como el mecanismo para consultar su Reglamento Interior, estructura orgánica, directorio, remuneración de servidores públicos y declaraciones

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

patrimoniales. Asimismo, en el caso particular del citado Reglamento Interior², además de la reproducción e identificación de los artículos que regulan a la Autoridad Garante del Banco de México (artículos 30 Bis, fracciones XXV a XXXI y 31 Ter, segundo párrafo), también concedió la ruta electrónica directa para visualizar dicho ordenamiento.

- Respecto del requerimiento **5** (si la Autoridad Garante tiene acceso a los correos electrónicos de las personas solicitantes y si los usa para investigar su identidad), y con la intervención de la Dirección de Control Interno, se comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en los archivos institucionales de ese Instituto Central, no se localizó información o expresión documental que diera cuenta de lo requerido en los términos planteados. Asimismo, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 30 Bis, fracciones XXV, XXVIII, y XXXI, y 31 Ter, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Banco de México, se precisó que el Banco de México, por conducto de la Dirección en comento, cuenta con competencia para sustanciar los recursos de revisión y, para tal efecto, únicamente trata la información estrictamente necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. En ese contexto, se precisó que los datos de contacto que, en su caso pudieran figurar en los expedientes de trámite, como los correos electrónicos, se emplean únicamente para las finalidades legales previstas.
- En relación con el numeral **6** (número de recursos de revisión, denuncias, quejas e inconformidades atendidos desde la creación de la Autoridad Garante), proporcionó, a través de dos tablas, la totalidad de los recursos de revisión y denuncias que, a la fecha de presentación de la solicitud, habían sido atendidos por la Autoridad Garante del Banco de México.

c. Motivo de inconformidad. La persona recurrente interpuso recurso de revisión para controvertir: i) la entrega de información que, a su juicio, no corresponde con lo solicitado en los requerimientos **1** (nombre de trabajadores de la Autoridad Garante), **3** (grado de estudios de cada trabajador) y **4** (identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado), al

² En términos del artículo 31 Ter, quinto párrafo, del Reglamento Interior del Banco de México, las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran el Comité Garante contarán con un suplente, los cuales serán designados por la Gobernadora o el Gobernador de entre las personas funcionarias de cada una de las Unidades Administrativas que son titulares.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

considerar que las páginas electrónicas remitidas contienen información ajena o imprecisa; y ii) la entrega incompleta del requerimiento **2** (últimos seis recibos de pago), al afirmar que no le fueron proporcionados los recibos correspondientes a los últimos seis pagos del personal de la Autoridad Garante.

Al no expresar agravio alguno en relación con la respuesta concedida al resto de sus requerimientos; esto es, los identificados con los numerales **5** (si la Autoridad Garante tiene acceso a los correos electrónicos de las personas solicitantes y si los usa para investigar su identidad) y **6** (número de recursos de revisión, denuncias, quejas e inconformidades atendidos desde la creación de la Autoridad Garante), este Comité Garante determina que dichos puntos no serán objeto de pronunciamiento en el presente apartado ni en los subsecuentes, pues constituyen actos consentidos tácitamente, al no haber sido impugnados dentro del plazo legal, por lo que han quedado firmes.

Resultan aplicables por analogía las jurisprudencias de rubros *ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE*³ y *REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES*⁴. La primera establece que se presumen consentidos, “para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”. La segunda dispone que “cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme”.

d. Alcance de respuesta. Posteriormente, una vez admitido a trámite el recurso de revisión y en atención a los motivos de inconformidad planteados, el sujeto obligado remitió a la persona recurrente una respuesta complementaria en la que proporcionó, respecto del personal de la Autoridad Garante, setenta y nueve páginas que contienen los informes de pago y descuentos correspondientes a los últimos seis pagos de sus salarios, tomando como referencia la fecha de presentación de la solicitud (siete de enero de dos mil veintiséis).

e. Alegatos del sujeto obligado. La Unidad de Transparencia del Banco de México hizo del conocimiento de la Dirección de Control Interno, integrante de la

³ Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Común del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, tomo II, página 291, número de registro 204707.

⁴ Tesis 1a./J. 62/2006, emitida en la novena época, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en septiembre de 2006, tomo XXIV, página 185, número de registro 174177.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326

Autoridad Garante, la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue remitida a la persona recurrente a través de la PNT, medio designado para oír y recibir notificaciones. Razón por la que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión en términos del artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, por lo que hace a la porción de la atención de los requerimientos controvertidos (**1, 2, 3 y 4**), el sujeto obligado precisó que la solicitud fue turnada y atendida por la Dirección de Recursos Humanos, en el ámbito de sus atribuciones.

Lo descrito se desprende de las constancias que obran en el expediente, así como de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado y debidamente admitidas, consistentes en documentales; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Pruebas a las que se les concede valor probatorio en términos de esta resolución.

Del análisis de la respuesta complementaria se advierte que, dentro de la secuela procesal del recurso de revisión, el sujeto obligado satisfizo la pretensión informativa de la persona recurrente en lo que atañe a los requerimientos **1** (nombre de trabajadores de la Autoridad Garante) y **2** (últimos seis recibos de pago), al proporcionarle, respecto al personal que realiza funciones de la Autoridad Garante del Banco de México, setenta y nueve páginas que contienen el "INFORME DE PAGOS Y DESCUENTOS" correspondientes a los últimos seis pagos de sus salarios.

En ese sentido, además de que los soportes documentales de referencia dan cuenta en su encabezado, de la identificación nominal de todo el personal que realiza funciones de la Autoridad Garante del Banco de México (**1**), en la especie constituyen los comprobantes correspondientes a los últimos seis pagos de sus salarios (**2**), lo que atiende en sus términos los requerimientos a que se ha hecho referencia.

Cabe señalar que el propósito de la persona recurrente versa en conocer las remuneraciones de ciertas personas servidoras públicas, pretensión que se satisface mediante la consulta a la obligación de transparencia de "Remuneraciones de los servidores públicos", pues el objetivo de dicha obligación es el de informar al público en general sobre las remuneraciones y otras prestaciones correspondientes a los servidores públicos, hecho que deja de manifiesto que con la consulta a la información contenida en la citada obligación, la parte recurrente podría obtener la información correspondiente a los últimos seis

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326

pagos efectuados a los servidores públicos de su interés, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, satisfaciendo con ello de manera completa y congruente su derecho de acceso a la información.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que nos ocupa, además de cumplir cabalmente con la obligación prevista en los artículos 4, párrafo segundo, y 131, párrafo primero, de la Ley General en la materia, consistente en entregar la información que obre en sus archivos en el estado que se encuentre, es dable concluir que el sujeto obligado garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al proporcionarle, en la modalidad elegida (electrónico), la expresión documental solicitada. En consecuencia, esa porción del presente medio de impugnación ha quedado sin materia, pues la pretensión que motivó su interposición fue satisfecha en los términos previamente expuestos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 154, fracción I, en relación con el diverso 159, fracción III, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente conforme a derecho **SOBRESEER PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión, únicamente respecto de los agravios relativos a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en el caso de la atención al requerimiento **1** (nombre de trabajadores de la Autoridad Garante) y la entrega de información incompleta por lo que respecta al contenido **2** (últimos seis recibos de pago), derivado de que, con motivo de la respuesta complementaria el recurso de revisión quedó sin materia.

Ahora bien, dado que subsiste la materia de impugnación por lo que respecta a los requerimientos **3** (grado de estudios de cada trabajador) y **4** (identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado), corresponde entrar al estudio de fondo.

Lo anterior, no sin antes precisar que este Comité Garante determina que no se actualiza ninguno de los supuestos adicionales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

II.3 Análisis del caso concreto

Una vez delimitada la materia del presente asunto en el apartado precedente, corresponde ahora centrar el análisis en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, respecto de los requerimientos identificados con los numerales **3** (indicación del grado de estudios de cada trabajador de la Autoridad Garante) y **4** (identificación de si han laborado en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado), guarda correspondencia con lo requerido en la solicitud de información identificada con el folio 420030700001326.

Para tal efecto, resulta pertinente precisar los elementos esenciales del caso: la solicitud presentada en lo que toca a los requerimientos referidos, la respuesta emitida al respecto, el agravio formulado y los alegatos expresados por el sujeto obligado.

a. Solicitud. La persona solicitante requirió que, a través de medio electrónico en la PNT, el sujeto obligado le concediera, respecto de la Autoridad Garante del Banco de México:

- 3.** La indicación del grado de estudio de cada trabajador (licenciatura, maestría o doctorado).
- 4.** La identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado.

b. Respuesta a la solicitud. Con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con intervención de la Dirección de Recursos Humanos, el sujeto obligado comunicó que la información requerida en los numerales **3** (indicación del grado de estudios de cada trabajador de la Autoridad Garante) y **4** (identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado), está disponible en el SOT y la PNT, en la información que Banco de México publica en cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia, proporcionando las rutas electrónicas y los pasos para su ubicación, así como el mecanismo para consultar, entre otros, su Reglamento Interior, estructura orgánica, directorio y declaraciones patrimoniales. Asimismo, en el caso particular del citado Reglamento Interior, además de la reproducción e identificación del artículo que regula a la Autoridad Garante del Banco de México (artículos 30 Bis, fracciones XXV a XXXI y 31 Ter, segundo párrafo), también concedió la ruta electrónica directa para visualizar dicho ordenamiento.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326

c. Motivo de inconformidad. La inconformidad de la persona recurrente se encamina a controvertir la entrega de información que no corresponde con lo efectivamente solicitado en el caso de los requerimientos **3** (indicación del grado de estudios de cada trabajador de la Autoridad Garante) y **4** (identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado), al estimar que la remisión a diversas páginas electrónicas resulta imprecisa, poco clara y contiene datos relativos a personas ajenas al universo de su petición.

d. Alegatos de la autoridad. Al ser notificado de la admisión del recurso, el sujeto obligado manifestó, en síntesis, sobre la atención a los requerimientos antes referidos, lo siguiente:

- Que, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 de la Ley General en la materia, hizo saber a la persona recurrente que la información solicitada en los numerales **3** (indicación del grado de estudios de cada trabajador de la Autoridad Garante) y **4** (identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado) se encuentra disponible públicamente en formatos electrónicos en internet, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.
- Que, conforme a lo anterior, le hizo saber a persona recurrente, el sitio y los pasos a seguir para ubicar el detalle de las personas servidoras públicas de su interés de entre la información que ese Instituto Central publica en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, previstas en la normatividad aplicable.
- Que, de igual forma, se le indicaron los pasos para consultar la información curricular correspondiente.
- Que, en consecuencia, la respuesta fue emitida con apego a derecho, al señalar de manera suficiente la fuente, lugar y forma en que la persona recurrente puede acceder a la información de referencia.

Lo descrito, se desprende de las constancias que obran en el expediente, así como de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado y debidamente admitidas, consistentes en documentales; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Pruebas a las que se les concede valor probatorio en términos de esta resolución.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326

Expuestas las posturas de las partes, a continuación, se analizará la legalidad de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la persona recurrente, con el propósito de determinar si el sujeto obligado garantizó, o no, el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

En relatadas condiciones, debemos comenzar por decir que el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos en dicha Ley.

Asimismo, de conformidad con los artículos 131, párrafo primero, y 135 del mismo ordenamiento, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos o a aquellos que estén constreñidos a documentar en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante.

Por su parte, el artículo 132 del citado cuerpo normativo dispone que, cuando la información solicitada ya se encuentre disponible al público en diversos medios, incluidos los formatos electrónicos accesibles en internet, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona solicitante, señalando de manera precisa la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse, dentro de un plazo no mayor a cinco días.

Aunado a lo anterior, el artículo 12, fracción I, de la citada Ley General prevé que, en la generación, publicación y entrega de la información, deberá garantizarse que ésta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, y que atienda las necesidades inherentes al derecho de acceso a la información de toda persona.

De lo expuesto se advierte que, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cualquier persona puede allegarse de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, ya sea: i) a través de su entrega directa; o bien, ii) **cuando la información ya es pública y se encuentra disponible en internet, mediante la indicación puntual de la fuente, el lugar y la forma para consultarla, reproducirla o adquirirla.** En ambos supuestos, la actuación del sujeto obligado debe asegurar que la información cumpla con los atributos referidos (accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna), en atención a la finalidad constitucional del derecho invocado.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

Establecido el marco regulatorio aplicable a la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, conviene traer a cuenta que, mediante el folio 420030700001326, la persona recurrente solicitó, en medio electrónico a través de la PNT, que el sujeto obligado le proporcionara, entre otros aspectos de la Autoridad Garante del Banco de México:

3. La indicación del grado de estudio de cada trabajador (licenciatura, maestría o doctorado); y,
4. La identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado.

En tal virtud, este órgano colegiado, con el apoyo de la Unidad Garante, procedió en primer término a verificar la ruta electrónica proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta, a efecto de consultar la información relativa a la integración general de la Autoridad Garante⁵. De dicha verificación se advirtió que el hipervínculo conduce al portal oficial del Banco de México, específicamente a la sección “Transparencia”, en la cual se ubica el apartado denominado “Datos de atención de la Autoridad Garante”, donde se despliega la información correspondiente a su integración.

Así, se advierte que la Autoridad Garante del Banco de México se integra por los órganos y áreas siguientes:

- a. El **Comité Garante**, órgano colegiado conformado por las personas titulares de:
 - La **Dirección General Jurídica**;
 - La **Dirección de Control Interno**; y
 - La **Unidad de Auditoría**.

Toda vez que a la fecha se encuentra vacante el cargo de titular de la Unidad de Auditoría, en su respuesta, el sujeto obligado precisó que la suplencia correspondiente a dicha unidad administrativa está a cargo de quien es titular de la **Gerencia de Auditorías de Cumplimiento y Obra Inmobiliaria**.

⁵ <https://transparencia.banxico.org.mx/transparencia.html>

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

- b. La **Dirección de Control Interno**, identificada como el área responsable de sustanciar los recursos de revisión y de proponer los proyectos de resolución al Comité Garante, así como de tramitar y resolver las denuncias previstas en la normativa aplicable; y
- c. La **Unidad Garante**, señalada como el área que coadyuva con la Dirección de Control Interno y con el Comité Garante en la tramitación y desahogo de los asuntos de su respectiva competencia.

Identificadas las personas y las áreas que integran la Autoridad Garante del Banco de México, se procedió a consultar el “organigrama”⁶ del referido Instituto Central a través de la ruta proporcionada para tal efecto en la respuesta, advirtiéndose que opera como una herramienta interactiva, en la que cada una de las áreas señaladas funciona como un vínculo desplegable. Al dar clic en las unidades administrativas seleccionadas como la Dirección General Jurídica, la Dirección de Control Interno, la Gerencia de Auditorías de Cumplimiento y Obra Inmobiliaria y/o la Unidad Garante, se habilita una ventana de detalle en la que se muestra, entre otros datos, el nombre de la persona titular correspondiente.

De esta forma, el propio diseño del organigrama permite acceder de manera directa e individualizada a la identificación nominal de quienes encabezan las áreas que conforman la Autoridad Garante.

En el caso particular de las personas adscritas a la Oficina de Verificación de Cumplimiento a la Transparencia y Protección de Datos Personales y a la Oficina de Atención de Recursos de Revisión y Denuncias, ambas pertenecientes a la Unidad Garante, se advierte que, mediante la ruta electrónica indicada en la respuesta y siguiendo los pasos de consulta en el SOT y en la PNT, el sujeto obligado también otorgó acceso a su “directorío” institucional. A través de dicha vía de consulta fue posible localizar un archivo en formato “Excel”, en el cual se despliegan los datos correspondientes al personal que, a la fecha de la presentación de la solicitud se encontraba adscrito a las unidades administrativas referidas, incluyendo, entre otros campos, su nombre completo, cargo y área de adscripción.

De esta manera, se constata que la información relativa a la identificación nominal del personal de dichas oficinas se encuentra disponible y accesible por los medios electrónicos señalados en la respuesta.

⁶ <https://www.banxico.org.mx/organigrama/organigrama.jsp>

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

Accesoriamente, corresponde señalar que, una vez consultados los hipervínculos proporcionados para ubicar las “declaraciones patrimoniales” de las personas servidoras públicas del Banco de México, y siguiendo los pasos indicados en la respuesta recurrida, tanto en el SOT como en la PNT, fue posible localizar un enlace activo que conduce al sitio oficial del Banco, identificado con el encabezado “Consulta de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses”.

En dicha página se observa un formulario de búsqueda que permite seleccionar el ejercicio fiscal, así como capturar el nombre o nombres, el apellido paterno y el apellido materno de la persona servidora pública cuya declaración se pretende consultar. En ese contexto, una vez seleccionado el ejercicio 2025 e ingresados los nombres de las personas que integran la Autoridad Garante, fue posible acceder de manera directa a la versión pública de sus declaraciones de situación patrimonial.

Tales soportes documentales incluyen el apartado denominado “DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE”, particularmente el rubro “ESCOLARIDAD”, en el que se consigna información relativa a su formación académica. En consecuencia, dicho documento permite identificar los grados o niveles escolares cursados y acreditados y, con ello, advertir si dichas personas cuentan con estudios de licenciatura, maestría o doctorado, según corresponda (requerimiento 3).

Asimismo, la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial contiene el apartado denominado “EXPERIENCIA LABORAL (ÚLTIMOS 5 EMPLEOS)”, en el que se detallan los antecedentes laborales de la persona declarante. Dicho rubro permite identificar, respecto de las personas que integran a la Autoridad Garante, entre otros datos, el nombre de los entes públicos o privados en los que laboraron, sector al que pertenece, el área de adscripción, el cargo desempeñado y las fechas de ingreso y egreso. En consecuencia, esta sección posibilita verificar si, dentro de su trayectoria profesional, aquellas han prestado servicios en instituciones como el INAI, el INFODF, la FGR o alguna secretaría de Estado, en tanto dichos antecedentes laborales se reflejan expresamente en el apartado referido (requerimiento 4).

En mérito de lo anterior, este órgano colegiado concluye que las rutas electrónicas y los pasos de consulta proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta, relativos a su estructura orgánica, directorio institucional y versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, resultan idóneos y suficientes para ubicar la

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

información marcada con los numerales **3** (indicación del grado de estudios de cada trabajador de la Autoridad Garante) y **4** (identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado).

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dado que la información solicitada se encuentra disponible en fuentes de acceso público claramente identificadas y consultables mediante las rutas electrónicas y pasos precisados, se estima que la respuesta del sujeto obligado sí guarda correspondencia con lo requerido en los numerales **3** (indicación del grado de estudios de cada trabajador de la Autoridad Garante) y **4** (identificación de si laboraron en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado) de la solicitud, en tanto que los medios proporcionados permiten localizar y consultar la información requerida.

En ese sentido, contrario a lo sostenido por la persona recurrente, del análisis efectuado por este órgano colegiado se desprende que las páginas electrónicas a las que remiten las rutas proporcionadas por el sujeto obligado no resultan imprecisas ni carentes de claridad, sino que constituyen apartados institucionales debidamente estructurados, identificables y funcionales, cuya consulta, siguiendo los pasos expresamente indicados, permite arribar de manera directa a la información requerida.

En primer término, el acceso al portal oficial del Banco de México, en su sección “Transparencia”, específicamente al apartado “Datos de atención de la Autoridad Garante”, permite delimitar con precisión el universo de personas respecto de las cuales debía realizarse la consulta. Esto es, no se trata de una remisión genérica o ambigua, sino de una ruta que conduce a un apartado concreto donde se identifica la integración de la Autoridad Garante. Ello dota de certeza al proceso de búsqueda, pues acota el conjunto de personas respecto de las cuales debía obtenerse la información.

En segundo término, el “Organigrama” institucional opera como una herramienta interactiva clara y estructurada, en la que cada unidad administrativa funciona como un vínculo desplegable. Al seleccionar las áreas correspondientes (Dirección General Jurídica, Dirección de Control Interno, Gerencia de Auditorías de Cumplimiento y Obra Inmobiliaria y Unidad Garante), se habilita una ventana que muestra expresamente el nombre de la persona titular. Esta funcionalidad evidencia que la navegación no es confusa ni indeterminada, sino guiada, permitiendo identificar nominalmente a quienes integran la Autoridad Garante.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

Asimismo, respecto del personal adscrito a las oficinas que integran la Unidad Garante, la consulta del directorio institucional a través del SOT y la PNT permite ubicar un archivo en formato “Excel” en el que se despliegan los nombres completos, cargos y áreas de adscripción. La estructura tabular del documento facilita la identificación individualizada del personal, lo que desvirtúa la afirmación de que la información disponible sea ajena al universo de personas indicadas en la solicitud.

Finalmente, la consulta de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial, mediante el apartado “Consulta de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses” permite, una vez ingresados los nombres previamente identificados, acceder a los rubros “DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE” y “EXPERIENCIA LABORAL (ÚLTIMOS 5 EMPLEOS)”. En el primero, se contiene expresamente el nivel de escolaridad y el grado académico obtenido, lo que posibilita determinar si la persona cuenta con licenciatura, maestría o doctorado (requerimiento 3). En el segundo, se detallan los antecedentes laborales, incluyendo el nombre del ente público o privado en el que laboró, lo que permite verificar si trabajó en el INAI, el INFODF, la FGR o en alguna secretaría de Estado (requerimiento 4). En ese sentido, el sujeto obligado puso a disposición los documentos que figuran en sus archivos, conforme a las características con las que cuenta, cumpliendo así con la pretensión informativa de la persona recurrente y con lo que le impone el artículo 131 de la Ley General en la materia⁷.

En ese contexto, la información no sólo es localizable, sino verificable y estructurada conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las rutas electrónicas proporcionadas identifican claramente la fuente, el lugar y la forma de consulta, y los pasos descritos permiten arribar sin ambigüedad a los datos específicos solicitados.

Por ende, no se actualiza la alegada falta de correspondencia entre lo solicitado y lo efectivamente accesible, pues las páginas electrónicas señaladas son claras y funcionales, y, en conjunto con las instrucciones de navegación proporcionadas, sí permiten la identificación de la información requerida respecto de las personas que integran la Autoridad Garante.

⁷ De acuerdo con el artículo 131 de la Ley General en la materia, los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

En consecuencia, se determina que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

III. Decisión

En atención al estudio previamente efectuado, con fundamento en el artículo 154, fracción I, en relación con el diverso 159, fracción III, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión, únicamente por lo que hace al agravio relativo a la presunta entrega de información que no corresponde con lo solicitado respecto del requerimiento **1**, así como la alegada entrega incompleta del requerimiento **2**. Asimismo, en términos del artículo 154, fracción II, del mismo ordenamiento legal, **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, por lo que hace al agravio que impugna la entrega de información que presuntamente no corresponde con lo solicitado en los requerimientos **3** y **4**, toda vez que el agravio de la persona recurrente es **infundado**.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 35, fracción II; 131; 133; 145, fracciones IV y V; 148; 153; 154, fracciones I y II; 156 y 161, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, este órgano colegiado emite los siguientes:

IV. Resolutivos

Primero. Con fundamento en los artículos 154, fracción I, y 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos del Considerando II.2 de la presente resolución.

Segundo. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado a la solicitud de información con folio 420030700001326, en razón de las consideraciones expuestas en el Considerando II.3 de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de encontrarse insatisfecha con esta resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601021
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700001326**

Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, la y los integrantes del Comité Garante del Banco de México, en sesión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis y firman electrónicamente en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, junto con su secretaria.

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Presidente

NORA BRENDA REYES RODRÍGUEZ
Integrante suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Integrante

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

**FECHA Y HORA
DE FIRMA**

FIRMANTE

RESUMEN DIGITAL